

La pignoración de un seguro de ahorro como aval de alquiler

Martes, 31 Enero, 2017

La pignoración de un seguro de ahorro no sólo es válida para el alquiler de locales, sino también cualquier otra clase de inmueble.

Alquilar un inmueble es costoso para el pequeño y mediano empresario como autónomo por los honorarios para el agente inmobiliario, la fianza, la mudanza, las posibles reformas y principalmente el depósito ante una entidad financiera y sus comisiones recurrentes.

La Ley de Arrendamientos Urbanos establece que las partes podrán pactar cualquier tipo de garantía del cumplimiento por el arrendatario de sus obligaciones arrendaticias

La pignoración de un seguro de ahorro por parte del inquilino a favor del propietario, y con comisión y pagos únicos independientemente de la duración del contrato de alquiler, es muy interesante, especialmente para el alquiler de locales. La duración de los contratos de arrendamiento para locales puede llegar fácilmente a los 10 años. Los importes de los correspondientes avales de alquiler fluctúan según las prácticas y usos del mercado entre 6 a 12 rentas mensuales y ascienden rápidamente a miles de euros.

La pignoración de un seguro de ahorro no sólo es válida para el alquiler de locales, sino también cualquier otra clase de inmueble.



Artículo de Camilo A. Pieschacón,

Socio Director www.avalvida.es



[Inicie sesión o regístrese para comentar](#)